

Venta á censo perpetuo:

otorgada por el Hospital de San Andrés, a favor de
don Felix Arronis, en 21 de Julio de 1761 por ante Juan Bautista
Tenorio.+

La Palma N°.48.-

(Censo)



1913-1914

LLO 1°-5 CENTAVOS



Venta
a censo perpetuo

El Hospital de San Andrés.

a

Don Felix Arronis.

5300

27.

2.ª.ª

11-913

Sepan cuantos esta carta vieren co-
no yo Don Jerónimo de Singulo ca-
ballero del orden de Santiago Con-
de de San Isidro y Mayordomo ac-
tual del Hospital Real del Señor
San Andrés en esta ciudad de los
Reyes del Perú digo que por enan-
to habiendo propuesto a la Her-
mandad de dicho Hospital que
este tenia un solar pequeño con
dos puertas a la calle que está en
la que sorriman del Alcañal de
Bronce a la torra de Santo Do-
mingo que llaman la calle de
la Palma a mano izquierda
que se arruinó con el terremoto
de veintiocho de octubre de mil se-
tecientos noventa y seis y que no
teniendo fondos para su redi-
ficación se hacia preciso pasar
a venderlo a censo perpetuo por

CO-30

CAJ. 1

DOC. 39

Fol. 16

la tasación que de él había hecho
Alonso de Rivera que fué en la can-
tidad de mil doscientos dos pesos
que correspondían de réditos al año
treinta y seis pesos y medio real. Y
en fuerza de este informe por el ca-
vildo celebrado por la Hermandad
de treinta y uno de diciembre de mil
setecientos sesenta ante el presente
Escribano se me confirió la facultad
necesaria para que por mi solo
y en nombre de dicho Hospital pa-
se á otorgar el correspondiente ins-
trumento de venta, en cuyo supuesto
y estando nombrado por decreto
de este Superior Gobierno de diez y
ocho de setiembre del citado año
de sesenta al Señor doctor don Ma-
nuel de Govea y Beiría del Consejo
de su Magestad su vidor de esta
Real Audiencia con la misma
comisión que por el testimonio del
auto del Real acuerdo que pre-
sente estaba conferida al doctor
don Pedro Bravo de Castilla pre-
sente escrito ante el expresado Se-
ñor doctor don Manuel con el tes-
timonio del citado cavildo hacien-
do manifestado tenía contratada



1913-1914

SELLO 1°-5 CENTAVOS

venta a censo perpetuo con el
 Licenciado Don Felix Aranis
 Presbitero del mencionado so-
 tar bajo el precio de los mil dos-
 cientos dos pesos con la pensión
 de pagar treinta y seis pesos y
 medio real a razon de tres por
 ciento y que en conformidad de la
 facultas que me está sustituida
 por la Hermandad del Hospital
 por el Cavildo celebrado y las que
 en su Señoría residian se sir-
 viese de aprobar el contrato con-
 cediendo licencia para otorgar
 el correspondiente instrumento en
 la forma y con las condiciones
 que se actúan los de esta mis-
 ma naturaleza y por auto pro-
 veido a este pedimento dijo que
 aprobaba y aprobó el contra de
 venta a censo perpetuo celebra-
 do por mi como tal mayordomo
 en conformidad de la facultas
 dada por su Cavildo que const-
 aba del testimonio presentado
 con el Licenciado don Felix Ar-
 anis de la casa solar que se ex-
 presaba bajo de las condiciones
 contenidas en los instrumentos





que de esta manera se habian stor-
gado. No dándose mas instrucción
de los instrumentos que solemnizan
este contrato respecto á que para
su mayor estabilidad se insertan
que su tenor á la letra es el siguiente.

Expediente: El Conde de San Si-
dro, del orden de Santiago, mayor-
domo del Hospital Real de San An-
dres, preste á los pies de vuestra
Excellencia, dice: que segun parece
del auto del Real acuerdo de Justi-
cia, que en testimonio presentó se
sirva vuestra Excellencia de mandar
que para las ventas de los solares
de las casas pertenecientes á dicho
Hospital, se ocurriese al Señor doc-
tor don Pedro Bravo de Castilla, á
quien dió vuestra Excellencia la
comisión para todo lo que se ofre-
ciese sobre el asunto, la que actuó
en las ventas que se proporciona-
ron, y respecto de que dicho Señor
doctor don Pedro se halla jubilado
en esta y otras comisiones, y para
en lo adelante se actúen las ventas
que fuesen á beneficio de dicho Hos-
pital, en las fincas que se hallan
en solares y otras muy maltratadas



1913-1914

SELLO 1°-5 CENTAVOS

y por este medio lograr el hospital del beneficio de los corridos en que fuesen vendidas, de lo que está careciendo, en esta atención a Vuestra Excelencia pido y suplico, que habiendo por presentado el testimonio del auto del Real acuerdo de Justicia y en virtud de lo expuesto se sirva su recta justificación que por la jubilación del Señor Doctor don Pedro nombrar uno de los Señores Ministros de esta Real Audiencia, para que actúe dicha comisión, que es justicia que espera el suplicante de la grandesa de Vuestra Excelencia.

Decreto. Lima, diez y ocho de Setiembre de mil setecientos sesenta y nombrase al Señor Doctor don Manuel de Govea, con la misma comisión, que por el testimonio del auto de acuerdo que se presenta, estaba conferido al Señor Doctor don Pedro Bravo y Castilla. = una rubrica =

Testimonio = En la ciudad de los Reyes del Perú en diez y siete de Julio de mil setecientos cuarenta y siete años estando en acuerdo



Real de Justicia el Excelentísimo
Señor don José Antonio Manzo
de Velasco Caballero del orden de
Santiago del Consejo de su Ma-
gestad Teniente General de sus Rea-
les Ejércitos, Virrey Gobernador y
Capitán General de estos Reynos
y Provincias del Perú y Chile y los
Señores Doctor Don José Bravo,
Doctor Don Pablo Antonio de Cla-
vide de Sauregui y Doctor Don
Pedro José Bravo y Castilla Re-
sidente y Oidores de esta Real
Audiencia a que asistió el Señor
Marqués de Villafuerte fiscal de
lo civil en ella se vio la pre-
sentación que hizo a su Escelen-
cia Don José de Besares Rueda
Mayordomo actual del Hospital
Real de Señor San Andrés de
esta ciudad sobre que estando
arruinadas sobre sesenta fincas
con el terremoto que acaeció esta
ciudad la noche del día vein-
tiacho de Octubre pertenecientes
a dicho Hospital de donde proce-
dia la manutención de los enfer-
mos y demás gastos análogos y ha-
llándose estos sin fondos algunos



1913-1914

SELLO 1°-5 CENTAVOS

para redificarlas habiendo
resuelto que para su mas
pronta habilitación que se
consiga fructifiquen brevemente
se vendan por vidas ó enfitéusis
precediendo para ello información
de utilidades y avaluación de periles
segun la ordenanza nueve de las
que se presentaren pero habiendo
determinado el Excelentísimo Señor
Marquex de Montes Claros en la
aprobación que dió de las de di-
cho Hospital que en semejantes ca-
sos se ocurra á este superior Gobier-
no so la pena de nulidad lo que
ejecuta en esta ocasión para que
dispensándose lo costoso y dilata-
do de la información, pregones
y demas necesario por no estar
el Hospital en estado de semejan-
tes gastos se le conceda facultad
para que acompañado de don
Fernando Rodriguez Diputado en
conformidad del decreto de este
Superior Gobierno de diez y ocho
de enero en que se le mandó pro-
pusiese los medios y arbitrios
proporcionados para la refacción
de dichas casas y manutención



de los enfermos pueda pasar a
haber dichas ventas en aquellas
personas mas seguras otorgando
los instrumentos convenientes el
que se dió vista al Señor Fiscal
y en vista de pedir en su respues-
ta informase la Hermandad del
referido Hospital y mandándose
asi por decreto temiéndose el que
hacen en que se conforman con lo
representado por el mayordomo y
que respecto de la revocación que
hizo el Señor Marquez de montes
claros de la citada ordenanza en
cuya virtud es preciso licencia de
este superior Gobierno la que quie-
raba el que estas ventas se hicie-
sen en los que compromian la
hermandad lo que se previno por
residir en el Cabildo esta facul-
tad en estos términos parecia
ser conforme a razon y equidad
el que no haya impedimento
alguno para que dichas ventas
se actren en algunos de los her-
manos y sustanciado con el Señor
Fiscal dió en su respuesta pare-
ció que siendo su excelencia ser-
vido podrá mandar que la



1913-1914

SELLO 1°-5 CENTAVOS

hermandad del Hospital de
 Señor San Andrés se arregle
 a la ordenanza y que para
 confirmación de las ventas que hi-
 siere ocurra al Señor Don Pedro
 Bravo y Castilla, a quien su exce-
 lencia da comisión para todo lo
 que se ofrezca sobre el asunto y
 su excelencia se conformó y lo ru-
 bricó con dichos Señores = Don Jo-
 se de Agüero Escribano Teniente
 del mayor de Gobierno. = Concu-
 da con el auto original proveído
 en el Real Acuerdo de Justicia
 que está y queda entre los pa-
 peles de la Secretaría de la Go-
 bernación y Guerra de mi cargo
 y para que conste y sobre los
 efectos que hubiere lugar doy
 el presente en los Reyes del Perú
 en veinte de Julio de mil sete-
 cientos cuarenta y siete = Don
 José Agüero, Escribano Teniente
 del mayor de Gobierno. = Concu-
 da este traslado con el auto
 del Real Acuerdo de Justicia que
 en testimonio está protocolado
 en un instrumento hecho a
 favor de Doña Juana Lueza



en el año pasado de mil setecientos cincuenta y seis, con el que corregí y va cierto y verdadero a' que me remitió y para que conste por testimonio de pedimento del Mayordomo del Hospital Real de San Andrés doy el presente en la ciudad de los Reyes del Perú en cinco de Setiembre de mil setecientos sesenta años siendo testigos don José Ortiz, Tomás Sumatra y don Manuel Ruiz = Un signo. En testimonio de verdad = Juan Bautista Ferrero y Palacios = Escribano de Su Magestad.

El Conde de San Isidro del orden de Santiago Mayordomo del Hospital Real del Señor San Andrés pareció ante Escriboria y digo: que dicho Hospital tiene un solar pequeño con dos puertas a' la calle que está en la que está en la del Marmol de Bronce a' la toma de Santo Domingo que llaman de la Palma que se arruinó con el terremoto de veintiocho de Octubre de setecientos cincuenta y seis en cuyo espacio de tiempo no ha sido dable el



1913-1914

SELLO 1°-5 CENTAVOS

poder fabricarlo de parte
 del Hospital por carecer de
 fondos para ello y habiendo
 contratado venta a censo perpetuo
 con el Licenciado don Felix Aronís
 Presbítero y estar tasado el solar
 que importó mil doscientos dos pe-
 sos con la pensión de pagar trein-
 ta y seis pesos y medio reales
 a razón de tres por ciento y resi-
 diendo en Usenoria la comisión ne-
 cesaria de lo acordado por el au-
 to del Real Acuerdo de Justicia
 expedido en diez y siete de Julio
 de setecientos cuarenta y siete
 en virtud del decreto del Superior
 Gobierno de diez y ocho de Setiem-
 bre del año pasado de mil sete-
 cientos sesenta para la aproba-
 ción de estos contratos y teniendo
 yo la facultad de la Hermandad
 por el Cabildo celebrado para la
 venta del terreno solar según con-
 sta del testimonio que presento. Por
 tanto. A Usenoria pido y suplico
 que en atención a lo que llevo ex-
 presado se sirva de aprobar el
 contrato concediendo licencia para
 otorgar el correspondiente instru-

mento en la forma y con las
condiciones que se actúan los
de esta misma naturaleza que
será justicia que pido etcétera.
El Conde de San Isidro.

En la ciudad de los Reyes del Pe-
rú en trece de Julio de mil setecien-
tos sesenta y un años el señor
doctor don Manuel de Lorenza
y Peyria del Consejo de Su Mage-
stad Oidor de esta Real Audien-
cia Inera de Comisión nombrado
por este Supremo Gobierno para
todo lo que ofreciera a la venta de
las casas del Hospital Real de
San Andrés. Dijo que aprobaba
y aprobó el contrato de venta
a cinco perpetuo celebrado por
el mayordomo de dicho Hos-
pital en conformidad de la
facultad dada por su Cabil-
do que consta del testimonio
presentado con el licenciado
don Félix Arones de la casa
solar que expresa y baxo de
las condiciones contenidas en
los instrumentos que de esta na-
tureza se han otorgado y
que yo, el presente Escribano



1913-1914

SELLO 1°-5 CENTAVOS

proceda a otorgar la escritura correspondiente de que se tomara razón en los libros de dicho Hospital y así lo puse yo mando y firmo. = Dr. Goveña. = Ante mí: Juan Bautista Fenorio y Palacios. = Escribano de su Magestad y Cámara. _____

Certifico y doy fe que por el Cabildo celebrado en treinta y uno de Diciembre de mil setecientos y sesenta años por la Hermandad del Real Hospital de San Andrés, reunidos por Mayordomo de él a don Gerónimo de Angulo Caballero del orden de Santiago Conde de San Isidro con todas las facultades que de este Cabildo constan y entre los puntos que se resolvieron en él consta el del tenor siguiente. Fue propuesto por dicho Señor Mayordomo que dicho Hospital tiene un solar pequeño con dos puertas a la calle que está en la que llaman de la Palma que se arruinó con el terremoto de veintiocho de Octubre de setecientos cuarenta y seis y que son teniendo fondos el



Hospital para su redificación
se habia mantenido en todos
estos años al presente sin que
redituase cosa alguna por lo
que habiendo habido persona
que lo quisiese comprar á cen-
so perpétuo se tasó en mil dos
cientos pesos que corresponden
de réditos treinta y seis pesos
medio real lo que hacia presen-
te á la Hermandad para que
resolviese si era conveniente ven-
derlo á lo que todos de uniforme
acuerdo resolvieron el que se ven-
diese á censo perpétuo bajo del
precio de su tasación dándole
todo el poder y facultas nece-
saria al dicho Señor para que
por sí solo y en nombre de to-
da la Hermandad paxe á otor-
gar el correspondiente instrumen-
to de venta, Segun que lo suso-
dicho consta y parece del capítu-
lo del citado cabildo que vá
inserto el que se celebró por la
Hermandad y por ante mi el
presente Escribano de que doy
fé y para que conste por certi-
ficación de pedimento del es-



1913-1914

SELLO 1°-5 CENTAVOS

presado mayordomo en ocho
de julio de mil setecientos
y sesenta y un años. Jn. Pan-
tista Senorio y Palacios.- Escriba-
no de su magestad.



Alonso de Rivera maestro del bras
Alarife y medidor de tierras de
esta ciudad, he visto, medido y
tasado un solar pequeño con
dos puertas a la calle que está en
la calle que va del marمول de Bron-
ce a la toma de Santo Domingo
que llaman la calle de la Palma
a mano izquierda cuya propie-
dad es del Hospital Real del Se-
ñor San Andrés linda por la
mano derecha y la izquierda con
casas del convento Grande de Nues-
tro Padre Santo Domingo y por
el respaldo con casa del con-
vento Grande de nuestra Señora
de las Mercedes: tiene de frente
diez varas y entra al fondo
por la mano derecha nueve va-
ras y tercia de largo hasta un
resalto que cierra el sitio seis
varas y media de largo y de
ellas vuelve al fondo con doce
varas y tercia de largo; y por



la mano izquierda entra al fon-
do diez y siete varas y cuarta
de las que hasta un resalto
que abre el sitio cinco varas
y de ellas vuelve al fondo con
cuatro varas y sesma de largo,
y en el respaldo o terreno se ha-
llan diez varas en que cierra la
figura y habiendo levantado el
solar y formado el cálculo halló
debajo de los linderos mencio-
nados ciento setenta y cuatro
varas que a precio de seis pesos
que vale la vara en la cuadrada
hacen mil cuarenticuatro pesos
asi mismo reconoci las media-
nias recayadas por mitad, dos
puertas con postigo, dos venta-
nas todo muy tratado su pre-
cio son ciento y cincuentiocho pe-
sos que juntas las dos partidas
hacen mil doscientos dos pesos, tenien-
do presente la tierra que hay allí
y juro a Dios Nuestro Señor y la
esta cruz y estar bien fiel y le-
galmente hecha esta tasación
a mi leal saber y entender sin
agravio de partes y lo firmé en
diez y siete de Junio de mil seten-



1913-1914

SELLO 1°-5 CENTAVOS

cientos sesenta años. = Alongo
de Rueda. = Sigue un plano. =
Prosigue = Y en conformidad

del escrito presentado con los
testimonios del Cabildo celebra
do por la Hermandad, auto del
Real acuerdo de Justicia, nombra
miento del Superior Gobierno, tasa
ción y auto de aprobación del
Señor Jefe de comisión para el
contrato de la presente venta.
Yo, el expresado Conde de San
Tidro en fuerza de las facul
tades que en mí residen y se
hallan comprendidas en los
documentos insertos por la Ilus
tre Hermandad por mí y en
nombre de la Hermandad y
de los hermanos que allí presen
tes son y en adelante lo fueren
por quienes presto voz y caución
en tal manera que ahora y
en todo tiempo habrán por
firme esta escritura vendo a
censo perpetuo reservativo e irre
divisible por puro de heredad des
de ahora y para siempre jamás
al referido don Felix Aronís que
está presente al suceso dicho sus



herederos y sucesores y quien
en causa hubiere y en su dere-
cho sucediere conviene saber
el expresado solar que está
en la calle del Mirador de Bron-
ce a la toma de Santo Domin-
go que llaman la calle de la
Palma con los fragmentos que
le pertenecen segun y como al
presente está y con la mensura
de varas de fondo y frente y bajo
de los linderos que se contienen
en la tasación inserta con to-
das sus entradas y salidas
usos y costumbres, derechos y
servidumbres en cuya venta se
comprende todo lo que tiene
dicho solar en precio y man-
tía de mil doscientos dos pesos
que son los mismos en que está
tasado que quedan impuestos
y cargados a censo reservativo
perpetuo e irredimible sobre él
y quanto se labrare y mejorare
susos réditos en cada un año
son treinta y seis pesos y medio
real a rason de tres por cien-
to sobre su principal que se
ha de obligar el dicho don Fe-



1913-1914

SELLO 1°-5 CENTAVOS

lia sus herederos y sucesores a pagarlos a mi el capre sado Conde de San Isidro como tal mayordomo o al que me sucediere o fuere parte legítima por dicho Hospital de seis en seis meses la mitad como fueren cumplidos de los que corriesen desde la fecha de esta escritura en adelante demas de lo cual ha de ser obligado el citado don Felix sus herederos y sucesores a guardar y cumplir cada uno en su tiempo las condiciones siguientes.

Primeramente es expresa condición que el citado licenciado Don Felix Aronis ha de ser obligado a que en el término de tres años que han de empezar a correr y contarse desde hoy día de la fecha en adelante a dar redificada la finca con distinción de piezas y todo lo necesario de una competente vivienda según el sitio y sus circunstancias con paredes de adobe y portada de cal y ladrillo todo lo que hubiese a la frente de la calle del alto que está dispuesto por los señores del Real acuerdo y



para el caso que el comprador ó sus herederos en el término de los expresados dos años no hubiesen cumplido con dicha fábrica en el todo de ella el mayordomo de dicho Hospital ó quien fuere parte legítima les ha de obligar á que lo ejecuten ó despozarlos de la finca para lo que queda el dicho Hospital para que use de él sin perjuicio alguno.

Yten es condición que el dicho licenciado Don Felix Aronis y las personas que en adelante le sucedieren en el goce y pensión del dicho solar han de conservar y mantener habil y en buena disposición la dicha finca sin que decaezca ni venga en disminución ántes si se conserve bien reparada para anyo efecto ha de diputar la Hermandad todos los años uno ó dos diputados para que la reconozcan y si por descuido ó negligencia de los poseedores viniese en disminución pueda el mayordomo que fuere del Hospital despozar al poseedor para que otro de mejor condición la repare ó las rentas del Hospital si el tiempo



1913-1914

SELLO 1°-5 CENTAVOS

suministrare medios con que poderlo ejecutar para que no descaesca la manutención de los pobres enfermos. _____

Item es condición que ninguno de los poseedores ahora ni en ningún tiempo han de poder traspasar vender ni enagenar dicha finca sin que primero diere parte al dicho Mayordomo que es o fuere del dicho Hospital para que reconozca el traspaso o enagenación si es favorable al Hospital y que aun todo eso ha de preceder facultad del Superior Gobierno por que de otro modo ha de ser nula de ningún valor ni efecto la dicha venta o enagenación y si tal sucediere sin este requisito y circunstancia pierda el derecho que tuviere el poseedor. _____

Item es condición que si pasaren dos años y el poseedor de la dicha finca no pagase el fundo a razón de tres por ciento con respecto al principal de los mil doscientos dos pesos según el valor que se le ha dado a la dicha finca por los tasadores



a la final y cumplidos los dichos
dos años pueda ser despojado de
ella y se pasase todas las confor-
mas de fábrica que tuviese al
Hospital para que disponga de
ella la Hermandad con su mayor-
domo para que no decaesca la
renta del dicho Hospital y si para
la ejecución fuese necesario sacar
en tanto de esta escritura ha
de ser a costa del comprador y
sus herederos y por lo que impor-
tase su costo ha de ser ejecutado
el poseedor de la finca como
por el principal.

Item es condición que por vin-
gun caso fortuito de terremoto,
tempestas, fuego u otro que su-
ceda (lo que Dios Nuestro Señor
no permita) en dicho sitio y lo
que en el se labrare no por eso
han de pedir descuento alguno
de la renta que la han de pagar
efectiva y por entero como si no
hubiere sucedido.

Item que el rédito a razón de
tres pesos por ciento ha de em-
pezar a correr y contarse desde
el día de la fecha en adelante



1913-1914

SELLO 1°-5 GENTAVOS

y su paga ha de ser de seis en seis meses con respecto a su mitad del importe de los treinta y seis pesos que dio reales que quedaban de fuedo en cada un año con la expresa condición de que el dicho comprador sus herederos y sucesores han de manifestar el último recibo y carta de pago que se les haya dado por el Mayordomo del dicho Hospital sin que sirva de excusa decir que se les ha perdido o no se les ha dado por que han de pagar por entero el cargo que se les hiciere en tal caso sin pleito ni contradicción alguna.

Mediante lo cual y debajo del supuesto de guardar y cumplir expresamente las dichas condiciones le vendo la dicha finca y demas fragmentos en el precio de los dichos mil doscientos dos pesos que quedan impuestos y cargados a censo perpetuo irredimible sobre ella y todo cuanto se labrare y fabricare y desde luego desisto



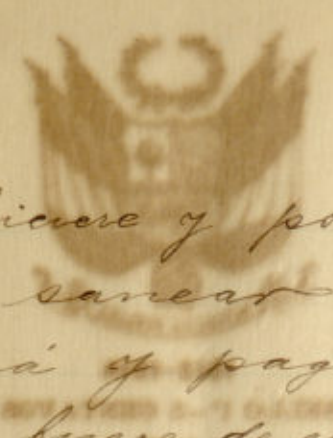
quité y aparté por mí y en virtud
de las facultades que obtengo de
dicho Hospital del derecho y ac-
ción propiedades y señorio y otras
acciones reales y personales que
a dicha finca y demas fragmen-
tos y fabrica tiene y le pertenece
todo con ella lo cedo renuncio y
traspaso en el dicho comprador
y en quien su causa hubiere y
en su derecho sucediere para que
con el cargo y gravámen de este di-
cho censo perpétuo lo posean co-
mo suya y disponga de ella lo que
les pareciere y mas bien visto
les fuere. Por lo qual y en señal
de posesión y por título y verda-
dera tradición le otorgo esta es-
critura en la mas bastante y
cumplida forma de derecho y
pido al presente Escribano le entro-
que un traslado de ella para que
en su virtud se le dé y adquiera
la dicha posesión y sea visto ha-
berla tomado y adquirido sin otro
acto alguno de aprehensión y si
la quisiere judicial pedirnos y
suplicarnos a las Justicias y
Innos de su Magestad ante quien



1913-1914

SELLO 1° - 5 GENTAVOS

se presentare se la manden
 dar y den en la forma pre-
 venida por derecho sin que
 para ello sea necesario citar-
 me ni requerirme por que desde
 luego por la voz que represento
 me doy por requerido y citado
 y obligo al Hospital con sus bie-
 nes y rentas al saneamiento y
 seguridades de esta venta en tal
 manera que ahora y en todo
 tiempo le sera al dicho don Felix
 Aronís y quien por el en su de-
 recho sucediere cierta y segura
 y que no se le pondrá pleito em-
 bargo ni contradicción por per-
 sona alguna y si se le pusiere
 ó moviere luego que me conste ó
 quien fuere parte legitima por
 dicho Hospital y sea fecho saber
 aunque no sea antes ó despues
 de fecha publicación de testigos
 saldre y saldrán a la causa y se
 tomara la voz y defensa de tal
 pleito ó pleitos y a costa de dicho
 Hospital se seguirán y fenecerán
 y acabarán hasta que dicho com-
 prador ó sus poseedores queden
 en dicha casa en quietá y pacífica



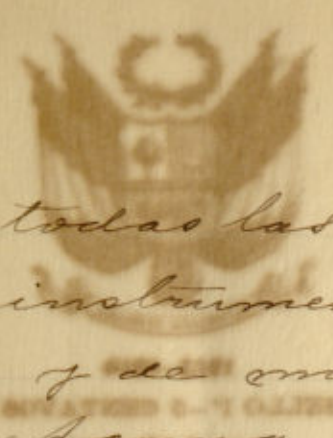
posesion y si asi no se hiciere y por
parte de dicho Hospital sanear
no se le pudiere le volverá y paga
rá el Mayordomo que fuere de el
todas las costas, daños y menos-
cabos que se le siguieren y recre-
cieren y con las de la cobranza.
A cuya firmeza y cumplimiento
obligo los bienes y rentas de di-
cho Hospital habidos y por ha-
ber. E go' el dicho Felipe Arromis
que soy presente a' lo contenido
en esta escritura como instrui-
do de todo en contesto otorgo que
la acepto y sus condiciones se-
gin y como en cada una de ellas
se contiene y recibo en mi com-
prado el dicho solar y fragmen-
tos de suso declarado a' censo
perpetuo e' irredimible a' razon
de tres por ciento lo que le per-
tenece y con las varas de fon-
do y frente que constan de la ta-
sacion inserta de los mencio-
nados mil doscientos dos pesos
que quedan impnestos y carga-
dos a' censo perpetuo sobre di-
cho solar y lo que en el se la-
brare que son treinta y seis-



1913-1914

SELLO 1°-5 CENTAVOS

pesos y medio real, one
 obligo y a mis herederos
 y sucesores que fuesen en
 la dicha casa a pagar al
 Mayordomo que es de dicho
 Hospital y al que sucediese
 y en poder y causa hubiese
 de seis en seis meses la mitas
 como fueren cumplidos de los
 que corriesen desde la fecha de
 esta escritura en adelante en
 los pagos haré y harán los
 dichos mis herederos y sucesores
 en esta ciudad llamamente
 y sin pleito alguno con las cos-
 tas y gastos de su cobranza. Y
 así mismo me obligo y a los di-
 chos mis herederos y sucesores
 a guardar y cumplir todas las
 condiciones contenidas en este
 instrumento sin faltar a ellas
 en cosa alguna por que es ex-
 preso contrato de él las cuales
 a mayor abundamiento doy
 por repetidas en esta escri-
 ta aceptación como si de verbo
 ad verbum se mencionasen. Y
 me doy por entregado de dicho
 solar y demás fragmentos de



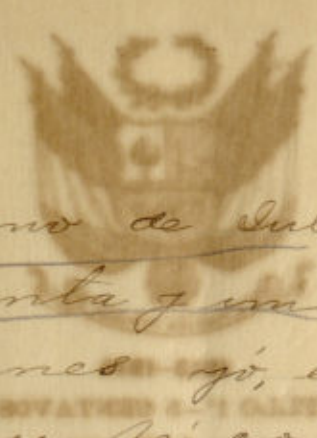
pertenecientes como de todas las
acciones que por este instrumen-
to resultan a' mi favor y de mis
herederos y sucesores. A cuya
firmara y cumplimiento de el
obligo mis bienes habidos y
por haber en toda forma de
derecho y ambos otorgantes cada
uno por lo que o'ro toca y por
la acción que representamos damos
poder a' las Justicias y Jueces de
su Magestad de cualesquier par-
tes que sean que de las causas
de cada uno de o'ros y de dicho
Hospital puedan y deban cono-
cer conforme a' derecho a' cuyo
fuero y jurisdicción nos some-
temos y obligamos cada uno
en el nuestro para que a' lo que
dicho es nos ejecuten compelan
y apremien a' su cumplimiento
como si fuese por sentencia di-
finitiva pasada en autoridades
de cosa juzgada sobre que renun-
ciamos las leyes fueros y dere-
chos de nuestro favor y de dicho
Hospital y la general renuncia-
ción que las prohibe y ambas
partes vendedor y comprador



1913-1914

SELLO 1°-5 CENTAVOS

declaramos que el precio ju-
 sto y verdadero valor de la
 dicha casa son los mencio-
 nados mil doscientos dos
 pesos y que no valen mas ni me-
 nos y caso que mas o menos
 valga de la derracia o valor en
 cualquier cantidad que sea nos
 hacemos la una parte para
 la acción del Hospital y la otra
 a el gracia y donación buena
 pura onera perfecta acabada
 irrevocable de las que el derecho
 llama inter vivos y partes presen-
 tes con la insinuación mani-
 festación y demas cláusulas
 que comprenden las leyes en de-
 recho necesarias para su ma-
 yor validación y renunciando
 las leyes del ordenamiento Real
 fecha en Cortes de Alcalá de Hena-
 res que trata de las compras y
 ventas y engaños de ellas y los
 cuatro años en dicha ley decla-
 rados que teníamos para res-
 cindir el contrato o pedir en
 plemento al precio justo y ver-
 dadero valor de dicha casa. Que
 es fecha en la ciudad de los



Reyes del Perú en veintinueve de Julio
de mil Setecientos y sesenta y uno
y los otorgantes a quienes yo, el
presente Escribano doy fe co-
nozo así lo dijeron otorgaron
y firmaron siendo testigos don
José Valentin Camborda don José
Montiel y don José Ortiz presentes.
El Conde de San Isidro. - Don Felix
Arrois - Ante mí: M. Bap. Tenorio y
Palacios - Escribano de su Mage-
stad. -

Notificación - Señor Doctor don
Adolfo Prieto Notario Público
y de Hacienda. - En los autos
seguidos por don David Barbaro
con la Sociedad de la Beneficen-
cia Pública de Lima, sobre ex-
tinción de una capellanía, al
escrito presentado por el represen-
tante de la segunda, pidiendo
que se notifique a Ustedes para
que le otorgue testimonio en for-
ma de la escritura que se en-
cuentra a fojas ciento cincuen-
ta vuelta de su respectivo proto-
colo o registro, otorgada por el
Mayordomero del Hospital de San
Andrés a favor del licenciado don



1913-1914

SELLO 1°-5 CENTAVOS

Felix Aronis, con fecha veinti-
uno de Julio de mil setecien-
tos sesentinueve, el Señor Inex
de la causa Doctor Belso G. Pas-
tor, ha expedido el auto que sigue:
Lima, trece de mayo de mil nove-
cientos trece. Dirigase en parte de
prueba del recurrente el merito de
la escritura que se indica y noti-
fique al notario don Adolfo Pue-
to, para que expida Testimonio
en forma a la Sociedad de Benefi-
cencia como se solicita. Una ru-
brica del Señor Inex. Ante mi:
Ab. Garcia. Lo que notifico a Usos
segun ley. Lima, mayo veintinueve
de mil novecientos trece. Sixto M.
Garcia.

Concuerda con su original que se
halla a folios ciento cincuenta del
Registro de escrituras publicas
del que fui Escribano de su mages-
tad, Don Juan Bautista Fenorio y la-
cinos, con fecha veintinueve de Ju-
lio de mil setecientos sesenta y
nueve cuyo archivo corre hoy a
mi cargo y a que me remito
en caso necesario. En fe de ello
expido este segundo Testimonio

en diez y seis folios el cual rubrico
signo y firmo despues de confronta-
do y corregido segun ley; y este
papel del sello primero por ser pa-
ra la Beneficencia Publica de Lima.
Lima, veintidos de mayo de mil
novecientos trece. Enmendado Pal-
ma = vale. Testado = pesos = escritura =
no vale.



Adolfo Prieto
Not. P. H.

Contenido el campo su diente
diente de presentacion
cuerpo cinco mil tres-
cientos en el campo Frun-
Lautus del Dia; no se
registra el censo por no
poderse identificar en
guisa parada. - Lima,
14 de junio de 1913. - Des-
cub. por el cuarenta
ciento. -
el. -

